



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2416



“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las ^{11⁰⁰} horas del día ¹⁷ de septiembre de 2013, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al expediente del Registro de la Gobernación Provincial N° 17853-GM/2011, caratulado: **“S/ PAGO DE SUBSIDIO BOMBEROS VOLUNTARIOS 2 DE ABRIL, CTE. AL MES DE NOVIEMBRE DE 2011”**.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el señor Vocal de Auditoría, C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, emite su voto que dice: “Vienen a este Vocal de Auditoría el expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 017853-GM/11 caratulado: **“S/PAGO DE SUBSIDIO BOMBEROS VOLUNTARIOS 2 DE ABRIL, CDTE. AL MES DE NOVIEMBRE DE 2011”** a fin de fundar mi voto.-----

Las actuaciones refieren al pago de subsidios a la Asociaciones Civil de Bomberos Voluntarios 2 de abril, en el marco de la Ley provincial N° 736 y su Decreto Reglamentario N° 1271/07 por el mes de noviembre de 2011.-----

Mediante Resolución SUB. HAC. N° 544/12, se aprobó la transferencia del subsidio otorgado a la Asociación de Bomberos Voluntarios “2 de Abril” correspondiente al mes de Noviembre de 2011, por la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL CIENTO VEINTINUEVE CON 41/100 (\$ 200.129,41); ordenando el pago por esa suma; en el marco de la normativa citada.-----

Las actuaciones fueron objeto de Control Previo por parte de este Tribunal de Cuentas de la provincia en fecha 16 de febrero de 2012, oportunidad en la cual se labró Acta de Constatación Previa T.C.P. N° 57/12 P.E., suscripta por la Auditora Fiscal C.P. Lic. Adm. Lorena RETAMAR formulando las siguientes observaciones: “1. Se reitera lo dispuesto en los Informes Legales N° 390/11 de fecha 07-11-11 y N° 393/11 de fecha 08-11-11, suscriptos por la Dra. Maribel PASTOR, ambos compartidos por el Prosecretario Legal a/c de la Secretaría Legal Dr. Oscar SUAREZ, así como también lo indicado por la Secretaría Contable en Nota Interna N° 2047/11, por el cual se pone en conocimiento de esa Contaduría General, y por su intermedio al Ministerio de Gobierno, Coordinación General y Justicia y Dirección Provincial de Defensa Civil, que **“deberán arbitrar las medidas necesarias tendientes a cumplir con las formalidades necesarias para la emisión del respectivo acto administrativo en el futuro”**, relativo a la aprobación o rechazo por parte de la Dirección Provincial de Defensa Civil, de las rendiciones presentadas por las Asociaciones de Bomberos

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2 4 1 6



"2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Voluntarios. Conforme lo indicado en el párrafo anterior, con la remisión de las actuaciones que tramiten el otorgamiento de cada subsidio, se deberá incorporar dicho acto administrativo respecto de la rendición del mes inmediato anterior, documentación que no obra en las presentes. 2. Visto las reservas de crédito, obrantes a fs. 32 (Expte. Nº 17853-GM-11) y a fs. 34 (Expte. Nº 17858-GM-11), se verifica que las mismas se efectuaron en forma extemporánea, incumpliendo lo normado en el apartado 4 del art. 31 del Decreto Provincial Nº 1122/02. Lo anterior en virtud que por imperio de la Ley Provincial Nº 736 y el Decreto Provincial Nº 1271/07, la administración tiene conocimiento que deberá afectar fondos a este gasto, debiendo realizar al inicio del ejercicio económico las afectaciones presupuestarias para todo el año a fin de garantizar el cumplimiento de la manda legal."-----

A modo de Nota, agrega el Acta citada indicando que, una vez efectuado el pago, debería incorporarse a las actuaciones el recibo extendido por la asociación beneficiaria.-----

Mediante Informe Contable Nº 54/12 Letra: T.C.P. P.E. obrante a fs. 41/42 la Auditora Fiscal C.P. Lorena RETAMAR, informa que remitidas las actuaciones a la Subsecretaría de Transporte y Defensa Provincial, se emite Informes Letra: S.T. y D.P- S.G. Y J de fecha 22/02/2012, Nº 5/6 por parte del Subsecretario del Área, Sr. Rubén ZOFFOLI, dejando constancia que desde la Dirección Provincial de Defensa Civil no corresponde dictar acto administrativo aprobando o desaprobandando las rendiciones, ya que todos los expedientes de rendición se encontraban en la Delegación de este Tribunal en el I.P.V.-----

Analizado el descargo por la Auditora Fiscal interviniente, consideró que los argumentos expuestos en los citados informes no resultan suficientes para levantar el reparo contenido en el Punto 1) del Acta de Constatación T.C.P. - P.E. Nº 57/12. Dejando constancia respecto al reparo efectuado en el Punto 2), que no se han realizado descargo, resultando de carácter insalvable, dado que se constata el incumplimiento a lo dispuesto en el Apartado 4) del Artículo 31 del Decreto Provincial Nº 1122/02. Sugiriendo, entonces, a la Secretaría Contable el mantenimiento de ambos reparos.-----

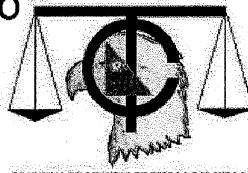
Con fecha 28/02/12, mediante la Nota Letra: T.C.P. - S.C. Nº 284/12, las actuaciones fueron remitidas a la Contaduría General, en función del requerimiento efectuado por la Nota Letra: C.G. Nº 848/12. Indicando que, una vez cumplido el cometido para el

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2 4 1 6



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

que fueran requeridas, deberían remitirse nuevamente las actuaciones a este Tribunal para su análisis en el marco del control posterior.-----

Se incorporan, entonces, al Expediente Nº 17853-GM/11 la Orden de Pago Nº 2781 y el Libramiento Nº 4514, ambos de fecha 29/02/12, por la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL CIENTO VEINTEINUEVE CON 41/100 (\$ 200.129,41.-).-----

Remitidas las actuaciones a este Tribunal de Cuentas de la Provincia con fecha 01/03/12, la Auditora Fiscal interviniente emite Informe Contable Letra: T.C.P. - P.E. Nº 97/12, reiterando en todos sus términos su similar Nº 54/12, al no haberse incorporado nuevos elementos de juicio en relación a los reparos oportunamente efectuados.-----

En dicho entendimiento, atento los apartamientos legales detectados no subsanados y habiéndose constatado que se efectuaron los pagos, solicita la intervención del Vocal de Auditoría, a los efectos de merituar la aplicación de sanciones a los funcionarios y agentes intervinientes. Señalando como responsables de los mismos al Director Provincial de Defensa Civil Sr. Gustavo Jorge HORNO, el Subsecretario de Transporte y Defensa Provincial Sr. Rubén ZOFFOLI y el Subsecretario de Hacienda Dr. Pablo M.F. RUSSO.-----

Elevadas las actuaciones a la Secretaría Contable, se emite el Informe Contable Letra: T.C.P. - S.C. Nº 31/13, suscripto por el Auditor Fiscal A/C de la Secretaría Contable C.P.N. Jorge Fernando ESPECHE, indicando que los reparos formulados se centran, por una parte, en la falta de incorporación a las actuaciones de copia del acto administrativo que apruebe la rendición del mes inmediato anterior a aquel en el que se produce el pago del subsidio. Y, por la otra, en la extemporaneidad en la afectación presupuestaria respectiva, en incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley Provincial 495.-----

Señala en relación a la primera cuestión que, en virtud de lo indicado en los Informes Legales Letra: T.C.P. - C.A. Nº 390/11 y 393/11, corresponde recomendar el dictado del acto administrativo pertinente de aprobación de la rendición por la autoridad competente, con el fin de poner en conocimiento de este Tribunal todos los elementos de juicio necesarios para proceder al pago del referido subsidio, dado que es necesario para proceder al pago de un mes determinado, contar con la aprobación de la rendición del mes inmediato anterior.-----

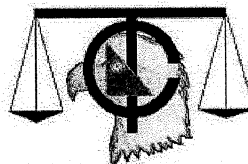
En cuanto a la segunda cuestión, indica que también es considerable la extemporaneidad, dado que la información que suministra la D.G.R. sobre los

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2416



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

ingresos recaudados es siempre a mes vencido, no obstante lo cual, señala, debe recomendarse que se efectúe la imputación preventiva en tiempo y forma.-----

Por ello, eleva las actuaciones al Vocal de Auditoría "... a los fines de merituar la aplicación de una advertencia en el marco de lo prescripto por el artículo 44º de la Ley 50. En relación a esto, debe indicarse que, en el referido informe, no se vislumbra una afectación directa entre los reparos y los responsables de los mismos."-----

Se remiten las actuaciones a la Secretaría Legal, atento que la Auditora Fiscal actuante manifestara que corresponde se expida esta área ya que los incumplimientos detectados son de carácter legal.-----

Toma intervención el Cuerpo de Abogados de este Tribunal de Cuentas emitiendo Informe Legal Nº 113/2013 Letra: T.C.P. C.A. suscripto por la Dra. Andrea FURTADO, en el cual luego de efectuar un pormenorizado relato de los antecedentes del expediente efectúa el siguiente análisis jurídico.-----

Expresa que en forma previa a tratar las cuestiones planteadas en el Informe Contable Letra: T.C.P. - S.C. Nº 31/13, corresponde señalar que el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. Nº 390/11 fue emitido en el marco del Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. - S.C. Nº 275/10, caratulado: **"S/SEGUIMIENTO DE RENDICIONES MENSUALES DE SUBSIDIOS BOMBEROS VOLUNTARIOS POR APLICACIÓN LEY Nº 736, Nº 326 Y Nº 345 CONFORME ACUERDO PLENARIO Nº 2118"**.-----

Que en dicho informe se analizó la cuestión referida a la autoridad de aplicación competente a la luz de las normas contenidas en las Leyes Provinciales Nros. 326, 345 y 736 y los Decretos Reglamentarios Nros. 63/02 y 1271/07. Concluyendo que de la interpretación integral de dicha normativa, puede colegirse que la autoridad de aplicación en materia de subsidios de las Asociaciones Civiles de Bomberos Voluntarios es la Dirección Provincial de Defensa Civil. Puntualizando que respecto de las rendiciones de los fondos provenientes de la Ley Provincial 736, corresponde estar a lo expuesto en el Acuerdo Plenario Nº 2118 en cuanto que dicha responsabilidad era compartida con el entonces Ministerio de Coordinación de Gabinete y Gobierno.-----

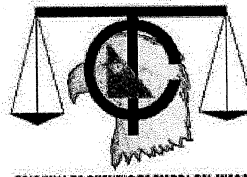
También se analizó en el informe comentado, la procedencia de la emisión de un acto administrativo que apruebe las rendiciones presentadas por las Asociaciones de Bomberos Voluntarios. Indicando que "...la *"aprobación"* de la rendición de los

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2416



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

subsidios, ya sea por la Dirección Provincial de Defensa Civil o por el Ministerio de Coordinación de Gabinete y Gobierno, reviste el carácter de acto administrativo, independientemente de la forma que actualmente se asigna a la misma. Se trata de una declaración de voluntad de la administración, emitida en el marco de las competencias asignadas por ley, que produce efectos jurídicos directos a terceros, en este caso, las Asociaciones Civiles de Bomberos Voluntarios. Bajo tal lineamiento considero que dichas aprobaciones deberán ser instrumentadas mediante acto administrativo, el cual deberá cumplir con los requisitos formales establecidos al respecto por la Ley Provincial N° 141. Debo agregar al respecto que la Dirección Provincial de Defensa Civil cuenta con facultades para la emisión de estos actos administrativos, por cuanto las mismas devienen de la competencia otorgada por la Ley Provincial N° 345 y su Decreto reglamentario. En todo caso, restará a esa Dirección Provincial instrumentar las cuestiones administrativas pertinentes referidas a las formalidades de emisión de tales actos, teniendo en cuenta en esa oportunidad lo establecido por el Decreto Territorial N° 4144/86."-----

Se concluye el informe descripto, remarcando la plena vigencia de la obligación de rendición de los subsidios otorgados a estas Asociaciones Civiles ante la Dirección Provincial de Defensa Civil y el Ministerio de Coordinación de Gabinete y Gobierno, en lo que resultara competente. Y que el procedimiento a seguir es el general previsto en el Decreto Provincial N° 63/02, con los agregados del Decreto Provincial N° 1271/07 -en el caso que los fondos provengan de la Ley 736-, debiendo en todos los casos remitirse la rendiciones a este Tribunal dentro de los quince (15) días hábiles de recibidas.-----

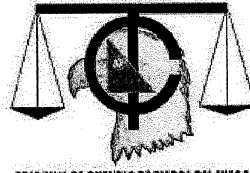
*Sigue analizando la letrada que, el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 393/11 fue emitido en el marco del Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 1706-GM/10, caratulado: **"PAGO DE SUBSIDIO ASOCIACIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS RIO GRANDE PERIODO ENERO/2010"**; reiterándose en el mismo la opinión vertida en su similar N° 390/11, en cuanto a la necesidad de emisión de un acto administrativo que apruebe o rechace las rendiciones presentadas por las Asociaciones de Bomberos Voluntarios, ello en forma previa a la remisión de las actuaciones a este Tribunal de Cuentas.-----*

Cita las consideraciones expuestas en el Acuerdo Plenario N° 2118, emitido en relación a los Expedientes del registro de la Gobernación de la Provincia N° 10809-GM/09, 10810-GM/09, 10811-GM/09, 10812-GM/11, 10813-GM/09, 12546-GM/09,

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

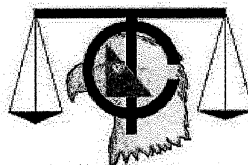
"2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

12532-GM/09, 12523-GM/09, 12527-GM/09, 12526-GM/09, 14042-GM/09, 14041-GM/09, 14039-GM/09, 14012-GM/09, 14040-GM/09, 1708-GM/10, 1707-GM/10 y 1710-GM/10, relativos a la tramitación de subsidios a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios en el marco de la Ley Provincial 736 y su Decreto Reglamentario Nº 1271/07, en cuanto diferencia la tramitación para el pago de tales subsidios de la rendición de cuentas de los mismos. Indicando: *"...Ahora bien, como he dicho en un principio, los expedientes en estudio se corresponden con la tramitación para el pago de los subsidios a los Bomberos Voluntarios en el marco de la Ley Provincial Nº 736 y su decreto reglamentario Nº 1271/07 y no la rendición de cuentas de los mismos, trámites que son diferentes y aunque vinculados, deben necesariamente ser llevados en expedientes separados. En este sentido, el artículo 4º del Anexo I del Decreto reglamentario Nº 1271/07 indica "A fin de cada mes y antes de los 10 días del mes siguiente, la **autoridad de aplicación deberá informar** a la Contaduría General si las asociaciones comprendidas en el presente régimen, se encuentran en condiciones de percibir la distribución de dicho fondo, siendo requisito obligatorio tener rendido con toda la documentación respaldatoria en original, el mes inmediato anterior, adjuntando asimismo el Certificado de Situación regular emitido por la Inspección General de Justicia de la Provincia.".* Lo que la norma establece, son dos procesos diferentes, uno es el deber de informar a la Contaduría General, y otro es el requisito obligatorio que se haya rendido el mes inmediato anterior. Es decir la autoridad de aplicación debe informar qué asociaciones se encuentran en condiciones de percibir los fondos, siendo suficiente en consecuencia, las notas agregadas a las actuaciones, por medio de las cuales el Director de Defensa Civil **"informa"** que las distintas asociaciones han presentado las rendiciones de los fondos recibidos. Ahora bien, como fue expuesto anteriormente dentro los quince (15) días hábiles de recibidas, la Dirección de Defensa Civil y Centro de Comunicaciones remitirá al Tribunal de Cuentas de la Provincia las rendiciones que le fueren presentadas, (art. 15º Anexo I dec. 63), por lo que a pesar que en las actuaciones se deja constancia que se han rendido las cuentas satisfactoriamente, la Dirección de Defensa Civil no ha enviado dichas rendiciones para su control a éste Tribunal de Cuentas, conforme la normativa vigente en la materia...". (Voto del Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, cuyo criterio fue compartido por el Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO).-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

En virtud de los antecedentes descriptos la letrada dictaminante expresa: *"Teniendo en cuenta el criterio sentado en el citado Acuerdo Plenario, considero, que en el caso no se ha configurado un incumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 4º del Anexo I del Decreto Provincial Nº 1271/07, transcripto precedentemente, en cuanto exige como requisitos para el cobro del subsidio: a) Que la autoridad de aplicación informe a la Contaduría General si las asociaciones comprendidas en el régimen se encuentran en condiciones de percibir la distribución del fondo creado por la Ley Provincial 736, debiendo tener rendido, con toda la documentación respaldatoria en original, el mes inmediato anterior; b) Adjuntar el Certificado de Situación Regular emitido por la Inspección General de Justicia de la Provincia".*-----

Por lo que concluye: *"... a mi criterio, con las constancias obrantes en las actuaciones resulta acreditado el cumplimiento de ambos recaudos, dado que obran en ellas los Certificados de Cumplimiento Nº 07/12 y 09/12 (fs. 22 Expte. Nº 17853-GM/11 y fs. 30 Expte. Nº 17858-GM/11, respectivamente), por los cuales la Dirección Provincial de Defensa Civil certifica e informa que las Asociaciones de Bomberos Voluntarios "2 de Abril" y "Río Grande" han cumplido con lo establecido en el Artículo 4º de la Ley Provincial 736 y su Decreto Reglamentario Nº 1271/07, presentando las rendiciones de los fondos correspondientes al mes de Octubre de 2011, que tramitan por los Expedientes Nº 2137-GM/12, caratulado: **"S/Rendición Bomberos 2 de Abril, correspondiente al mes de Octubre del 2011"** y Nº 2350-GM/12, caratulado: **"S/Rendición Bomberos Río Grande, correspondiente al mes de Octubre"**. Expedientes éstos donde, entiendo, se encuentra agregada la documentación respaldatoria en original que conforma la rendición. Constando, además, en los Expedientes Nº 17853-GM/11 y 17858-GM/11 copia certificada de los Certificados Nº 236/11 (fs. 23) y 002/12 (fs. 29), expedidos por la Inspección General de Justicia de la Provincia, certificando que ambas Asociaciones han cumplido sus obligaciones formales ante ese organismo, encontrándose a la fecha de su emisión en Situación Regular.*-----

Si bien, tal como indica la Secretaría Contable en su Informe Contable Nº 31/13, sería recomendable que el acto administrativo de aprobación de la rendición del mes inmediato anterior por parte de la autoridad competente se encuentre agregado en las actuaciones que tramitan los pagos, con el fin de poner en conocimiento de este Tribunal todos los elementos de juicio necesarios para proceder al pago, su omisión

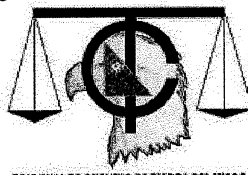
no implica un incumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley Provincial

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2416



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

736, reglamentado por el Artículo 4º del Decreto Provincial Nº 1271/07. Por cuanto, a mi criterio, esta norma no exige como condición para el pago la aprobación de la rendición correspondiente al mes inmediato anterior. En mi opinión, el acto administrativo de aprobación o rechazo de las rendiciones presentadas por las Asociaciones de Bomberos Voluntarios, al que refieren los Informes Legales Letra: T.C.P. - C.A. Nº 390/11 y 393/11, debe emitirse en forma previa a la remisión a este Tribunal de Cuentas de las actuaciones que tramiten las rendiciones de cuentas. Ello, toda vez que el Artículo 15º del Anexo I del Decreto Provincial Nº 63/02 establece que las rendiciones que le fueran presentadas a la Dirección Provincial de Defensa Civil, deben ser remitidas a este Organismo de Control, acompañadas por las observaciones que a su juicio estimare oportuno realizar".-----

Otra cuestión planteada en el Informe Contable Letra. T.C.P. - S.C. Nº 31/13 es la extemporaneidad en la reserva de crédito, observando oportunamente la Auditora Fiscal que las reservas de crédito, obrantes a fs. 32 del Expediente Nº 17853-GM-11 y fs. 34 del Expediente Nº 17858-GM-11, se efectuaron en forma extemporánea, incumpliendo lo normado en el Artículo 31 inc. 4) del Decreto Provincial Nº 1122/02. Ello, atento que por imperio de la Ley Provincial 736 y el Decreto Provincial Nº 1271/07, la Administración tiene conocimiento que deberá afectar fondos a este gasto, debiendo realizar al inicio del ejercicio económico las afectaciones presupuestarias para todo el año a fin de garantizar el cumplimiento de la manda legal. -----

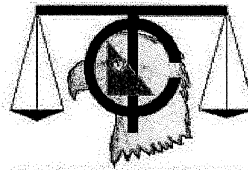
En relación a la observación descripta concluye la letrada lo siguiente: "Si bien considero que le asiste razón a la Auditora Fiscal en cuanto que resulta recomendable, en virtud de la vigencia de la Ley Provincial 736 y su reglamentación, que se realicen al comienzo del ejercicio las reservas de crédito pertinentes para todo el año en base a una estimación, a fin de garantizar su cumplimiento. Entiendo que no se encuentra acreditado en autos el incumplimiento al Artículo 31 inc. 4) del Decreto Provincial Nº 1122/02 -Reglamentario de la Ley Provincial 495-. Dicha norma expresa: "Las principales características de los momentos a registrarse en la contabilidad presupuestaria serán los siguientes: ... 4) A los efectos de evitar costos operativos innecesarios y mejorar la eficiencia en el uso de los recursos, se implementará un régimen de reservas internas en las jurisdicciones y entidades para registrar la tramitación previa a la formalización de los compromisos.". En las actuaciones analizadas en el presente, las reservas de crédito se efectuaron con posterioridad a que estuvieron determinados los montos que correspondía abonar a

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2416



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

*cada Asociación en base a la información del total recaudado durante el mes de
Noviembre de 2011, remitida por la Dirección General de Rentas (fs. 8 Exptes. Nº
17853-GM/11 y 17858-GM/11); habiendo sido efectuadas en primer término con
fecha 29/12/11 (fs. 20) y luego con fecha 09/02/12 (fs. 32 Expte. Nº 17853-GM/11) y
13/02/12 (fs. 34 Expte. 17858-GM/11), previo a la registración del gasto en la etapa
del compromiso (fs. 34 Expte. Nº 17853-GM/11 -14/02/12- y fs. 36 Expte. Nº 17858-
GM/11 -15/02/12-).-----*

Mi opinión.-----

Verificada las observaciones efectuadas, y el análisis jurídico realizado por la abogada
interviniente, debo decir que comparto en todos sus términos el análisis jurídico
plasmado en el Informe Legal Nº 113/2013 letra: T.C.P. C.A., entendiendo que si bien
correspondería recomendar al Sr. Gustavo Jorge Horno, Director Provincial de
Defensa Civil que el Acto Administrativo de aprobación de la rendición de la
Asociación de Bomberos Voluntarios 2 de Abril, del mes inmediato anterior, se
encuentre agregado en las actuaciones que tramitan los pagos, con el fin de poner en
conocimiento de este Tribunal todos los elementos de juicio necesarios para proceder
al pago, su omisión no implica un incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4º de
la Ley Provincial 736, reglamentado por el artículo 4º del Decreto Provincial Nº
1271/07. Atento que dicha norma no exige como condición para el pago la aprobación
de la rendición correspondiente al mes inmediato anterior. Por lo que el acto
administrativo de aprobación o rechazo de la rendiciones presentadas por las
Asociaciones de Bomberos Voluntarios, a las que refiere los Informes Legales Letra:
T.C.P. C.A. Nº 390/11 y 393/11, debe emitirse en forma previa a la remisión a este
Tribunal de Cuentas de las actuaciones que tramiten las rendiciones de cuentas. Ello,
toda vez que el artículo 15º del Anexo I del Decreto Provincial Nº 63/02 establece que
las rendiciones que le fueran presentadas a la Dirección Provincial de Defensa Civil,
deben ser remitidas a este Organismo de Control, acompañadas por las observaciones
que a su juicio estimare oportuno realizar. -----

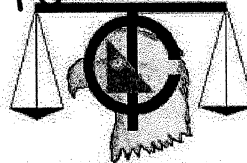
Por otra parte respecto de la extemporaneidad en la reserva de crédito, incumpliendo
lo normado en el artículo 31 inc. 4) del Decreto Provincial Nº 1122/02. Ello se
fundamenta en que por imperio de la Ley Provincial 736 y el Decreto Provincial Nº
1271, la Administración tiene conocimiento que deberá afectar fondos a este gasto,
debiendo realizar al inicio del ejercicio económico las afectaciones presupuestarias
para todo el año a fin de garantizar el cumplimiento de la manda legal. Si bien le

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2 4 1 6



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

asiste razón a la Auditora Fiscal en cuanto a que resulta recomendable, en virtud de la Ley Provincial 736 y su reglamentación, que se realicen al comienzo del ejercicio las reservas de crédito pertinente para todo el año en base a una estimación, a fin de garantizar su cumplimiento. No se encuentra acreditado en autos el incumplimiento al artículo 31 inc. 4) del Decreto Provincial Nº 1122/02, Reglamentario de la Ley provincial 495, atento que en las actuaciones las reservas de crédito se efectuaron con posterioridad a que estuvieron **determinados los montos que correspondería abonar a cada Asociación en base a la información del total recaudado durante el mes de noviembre de 2011**, remitidas por la Dirección General de Rentas, habiendo sido efectuada en primer término con fecha 29/12/11 y luego con fecha 13/02/12, previo a la registración del gasto en la etapa del compromiso.-----

Por lo que propongo dictar un Acto Administrativo que disponga:-----

1.- Recomendar al Sr. Gustavo Jorge Horno, Director Provincial de Defensa Civil, que el Acto Administrativo de aprobación de la rendición de la Asociación Civil Bomberos Voluntarios 2 de Abril, del mes inmediato anterior, se encuentre agregado en las actuaciones que tramitan los pagos, con el fin de poner en conocimiento de este Tribunal, todos los elementos de juicio necesarios, que tuvo en cuenta para proceder al pago.-----

2.- Recomendar, al Sr. Gustavo Jorge Horno, Director Provincial de Defensa Civil que en virtud de lo reglado por Ley Provincial 736 y su reglamentación, se realicen al comienzo del ejercicio las reservas de crédito pertinente para todo el año en base a una estimación del gasto a fin de garantizar su cumplimiento.-----

Es mi voto. ".-----

Seguidamente interviene el Vocal Abogado del Tribunal de Cuentas Dr. Miguel LONGHITANO, quien emite su voto que dice: "Viene a examen de este Vocal Abogado el expediente del Registro del Gobierno Nº 17853 Letra GM del año 2011, caratulado: **"S/PAGO DE SUBSIDIO BOMBEROS VOLUNTARIOS 2 DE ABRIL CDTE. AL MES DE NOVIEMBRE DE 2011"** a los fines de fundar mi voto.-----

Llegan para mi intervención las actuaciones citadas en el visto, precedidas del voto emitido por el Vocal de Auditoría, CPN Luis A. CABALLERO, respecto del cual entiendo pertinente efectuar algunas aclaraciones, en función de que no comparto el

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2416



"2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

análisis que efectuara en torno a la ausencia de acto administrativo de aprobación de la rendición emitido por la autoridad competente en la materia.-----

En este orden de ideas, la Auditora Fiscal oportunamente efectuó una observación por la que reiteró lo ya indicado por anteriores informes legales, en orden a que debía agregarse a las actuaciones un acto administrativo relativo a la aprobación o rechazo por parte de la Dirección Provincial de Defensa Civil, de las rendiciones presentadas por las Asociaciones de Bomberos Voluntarios.-----

Sobre el particular se emitió el Informe Legal N° 113/2013 Letra TCP-CA, por el que la letrada dictaminante Dra. Andrea FURTADO, indicó que la normativa que rige la materia, esto es, la Ley Provincial N° 736 y su Decreto Reglamentario N° 1271/07 en su artículo 4°, únicamente exigía que la autoridad de aplicación informara a la Contaduría General si las asociaciones comprendidas en el régimen se encontraban en condiciones de percibir la distribución del monto correspondiente al subsidio, debiendo agregarse a tales efectos toda la documentación respaldatoria en original del mes inmediato anterior y adjuntar el certificado de situación regular emitido por las Inspección General de Justicia.-----

Agrega la letrada dictaminante que con las constancias obrante en las actuaciones resulta acreditado el cumplimiento de ambos recaudos , dado que obraban en ellos los Certificados de Cumplimiento por los cuales la Dirección Provincial de Defensa Civil certificó e informó que las Asociaciones de Bomberos Voluntarios "2 de Abril" y "Río Grande" habían cumplido con lo establecido en el artículo 4° de la Ley Provincial N° 736 y su Decreto Reglamentario N° 1271/07.-----

Continúa expresando la letrada: *"Si bien, tal como indica la Secretaría Contable en su Informe Contable N° 31/12, sería recomendable que el acto administrativo de aprobación de la rendición del mes inmediato anterior por parte de la autoridad competente se encuentre agregado en las actuaciones, con el fin de poner en conocimiento de este Tribunal de Cuentas todos los elementos de juicio necesarias para proceder al pago, su omisión no implica un incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley Provincial N° 736, reglamentado por el artículo 4° del Decreto Provincial N° 1271/07. Por cuanto, a mi criterio, esta norma no exige como condición para el pago la aprobación de la rendición correspondiente al mes inmediato anterior.*-----

En mi opinión, el acto administrativo de aprobación o rechazo de las rendiciones presentadas por las Asociaciones de Bomberos Voluntarios, al que refieren los

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2416



"2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Informes Legales TCP – CA N° 390/11 y 393/11, debe emitirse en forma previa a la remisión a este Tribunal de Cuentas de las actuaciones que tramiten las rendiciones de cuentas. Ello, toda vez que el Artículo 15° del Anexo I del Decreto Provincial N° 63/02 establece que las rendiciones que le fueran presentadas a la Dirección Provincial de Defensa Civil, deben ser remitidas a este Organismo de Control, acompañadas por las observaciones que a su juicio estimare oportuno realizar".-----

No comparto el análisis efectuado en este punto, por cuanto entiendo que en el marco de las presentes actuaciones efectivamente se encuentra agregado el correspondiente acto administrativo de aprobación de la rendición emitido por la Autoridad competente, cual es el certificado agregado a fs 22.-----

Al respecto, este Plenario de Miembros ya ha sentado el criterio en función del cual, independientemente del *formato* dado a los actos administrativos, lo relevante es verificar que los mismos cuentan con todos sus elementos esenciales.-----

En este sentido se ha expedido la Procuración del Tesoro de la Nación, señalando: "**...en tanto la resolución cuestionada posee en forma suficiente los elementos de causa, motivación y finalidad no es ilegítima ni debe ser revocada por invalidez, por lo que corresponde desestimar el recurso jerárquico interpuesto por el agente contra la referida resolución.**-----

2. La causa es un elemento esencial del acto administrativo que consiste en los antecedentes o circunstancias de hecho o de derecho que en cada caso llevan a dictarlo (conf. doctrina de los autores).-----

3. La autoridad expresa la causa del acto mediante su "motivación", que es la exposición de los motivos que indujeron a la Administración Pública a la emisión del acto; es la expresión o constancia de que el motivo existe o concurre en el caso concreto; no es otra cosa que un aspecto o ingrediente del elemento "forma" del acto administrativo: no es, pues, un elemento autónomo de dicho acto. Tiende a poner de manifiesto la "juridicidad" del acto emitido, acreditando que, en el caso, concurren las circunstancias de hecho o de derecho que justifican su emisión. En suma: tratase de una expresión de la "forma" que hace a la substancia del acto (conf. doctrina de los autores).-----

4. La motivación del acto, contenida dentro de lo que usualmente se denomina "los considerandos" del acto, es una declaración de cuáles son las circunstancias de hecho y de derecho que han llevado a la emanación, o sea los motivos o presupuestos del acto.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2416



"2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

5. La motivación del acto por tratarse de una enumeración de los hechos que la administración ha tenido en cuenta, constituye frente a ella un "medio de prueba de verdad de primer orden", sirviendo además para la interpretación del acto (conf. doctrina de los autores).-----

6. Todo acto del Estado debe tener justificación y aún los emanados de facultades discrecionales exigen adecuada motivación, pero aun cuando no esté contenido en el mismo acto, debe considerarse que existe motivo suficiente, a pesar del defecto técnico que ello significa si obran informes y antecedentes con fuerza de convicción, toda vez que las actuaciones administrativas deben considerarse en su totalidad y no aisladamente porque son partes integrantes de un procedimiento, y como etapas del mismo, son interdependientes y conexas entre sí.-----

Un acto se encuentra suficientemente motivado con los antecedentes que se encuentran en autos, de los cuales surge que la decisión no se ha fundado en la mera voluntad del funcionario.-----

7. La finalidad constituye la "razón" que justifica la emisión del acto. De modo que la "finalidad", en relación al objeto o contenido del acto, actúa teleológicamente. Esta, en cuanto elemento esencial del acto administrativo, hállase insita en la propia índole de la actividad de la Administración Pública, cuya acción siempre debe tener en cuenta el interés público (conf. doctrina de los autores).-----

8. En materia de interpretación de las leyes, al privilegiar la interpretación teleológica, las mismas no sólo deben interpretarse conforme a su contexto y los fines que las informan. Además, la intención del legislador no debe ser obviada por posibles imperfecciones técnicas en su instrumentación legal.-----

9. Los principios de interpretación aplicables a las leyes, también lo son para el acto administrativo, pues la intención del funcionario que dictó el acto administrativo configura su voluntad real, que en el derecho administrativo prevalece sobre la voluntad declarada. Esta intención, debe surgir de una manera evidente e indudable de los antecedentes de la causa administrativa y/o de los considerandos del acto (conf. doctrina de los autores)... (Dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación N° R00055, Emisor : Fernando GARCÍA PULLES (Sub Procurador), emitido el 30 de Mayo de 1994).-----

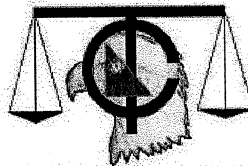
Así las cosas, amén de que el certificado en cuestión no se haya redactado bajo la forma de una típica resolución, debe entenderse que el mismo constituye un acto administrativo, dado que cuenta con todos los elementos esenciales fijados por el

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2416



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

artículo 99 de la Ley Provincial N° 141, esto es, fue emitido por autoridad competente -el Director Provincial de Defensa Civil, Sr. Gustavo Jorge HORNO- quien da cuenta de que se cumplieron los recaudos del artículo 4° de la Ley 736 y su reglamentación, esto es, la Asociación de Bomberos en cuestión presentó la rendición del mes inmediato anterior munida de la correspondiente documentación respaldatoria en original.-----

Asimismo, puede válidamente entenderse que el acto se encuentra lo suficientemente motivado, verificándose su "causa" de lo indicado por el Director Provincial de Defensa Civil, quien se expidió en los siguientes términos: *"Al respecto informo que al día de la fecha la "Asociación Civil Bomberos Voluntarios 2 de Abril", ha cumplido con lo establecido en la citada norma legal y su Decreto Reglamentario, presentando las rendiciones de los fondos recibidos satisfactoriamente según expediente N° 2137-GM/2011 s/ Rendición Bomberos 2 de Abril, correspondiente al mes de Octubre de 2011, razón por la cual corresponde efectuar el pago de los fondos recaudados".* ----

Del análisis del mismo, puede colegirse sin mayor hesitación que el acto en cuestión cuenta con el resto de los elementos de todo acto administrativo, tales como la finalidad, objeto y procedimiento. Asimismo, conforme el criterio sentado por la Procuración del Tesoro de la Nación, la voluntad del funcionario resulta clara de la lectura del certificado de cumplimiento, esto es, que la Contaduría General de la Provincia integre los fondos del subsidio que le corresponde percibir a la Asociación de Bomberos, dado que la misma ha presentado a Derecho la rendición del mes inmediato anterior.-----

Lo que no puede obviarse, en principio, es la forma escrita de los actos administrativos, en este sentido el máximo órgano asesor indicó: *"II) Por vía de principio y por razones de necesaria certeza jurídica de los pronunciamientos de los órganos estatales, los actos administrativos deben exteriorizarse por escrito..."* (Dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación de fecha: 14 de Junio de 1976, Emisor : ADALBERTO E. COZZI Organismo remitente: CORPORACIÓN DE EMPRESAS NACIONALES).-----

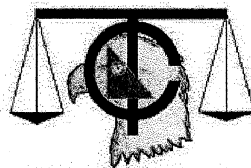
Asimismo, cabe agregar que el artículo 97 de nuestra Ley Provincial de Procedimiento Administrativo N° 141, expresamente dispone: *"El acto administrativo se manifestará expresamente y por escrito e indicará el lugar y fecha en que se lo dicta y contendrá la firma de la autoridad que lo emite. Sólo por excepción, y si las circunstancias lo permiten, podrá utilizarse una forma distinta".*-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2416



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

En el comentario al artículo en análisis, el Dr. Tomas HUTCHINSON señaló: *"Existe discrepancia en la doctrina en lo referente al alcance a dar a este requisito. Para unos, debe entenderse en su acepción estricta, comprendiendo la instrumentalización del acto. Para otros, comprende también el procedimiento de formación del acto, y a veces, las distintas maneras en que el acto cobra publicidad.-- La ley adopta el primer criterio, pues se ocupa de la forma en que se exterioriza el acto, o sea el medio por el cual se pone en evidencia su existencia. Para ella la forma es el medio de trasladar la voluntad del interior del sujeto al exterior. Si esa voluntad no se exterioriza del mundo psíquico hacia el exterior de alguna manera no existe acto jurídico alguno. Por ello poca importancia tiene que la forma no haya sido incluida como elemento esencial. La exteriorización no es esencial, es indispensable para que haya acto administrativo. La forma es un elemento del acto administrativo pues es un componente de éste"* (HUTCHINSON, Tomás, "Procedimiento Administrativo de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur", pág. 208).-----

En cuanto a los requisitos, indicó el autor precitado: *"a) escrituriedad. El acto se exterioriza en forma expresa y la norma contempla la manera específica de expresarse, que como es regla en Derecho administrativo es el medio escrito. Excepcionalmente la ley admite formas diversas: signos, acto verbal, señas, etc. Se exige la forma escrita pues es necesario, atento que los funcionarios se van reemplazando, que queden constancias de las decisiones. Por ello se exige el expediente; b) formalidades determinadas. Para algunas categorías o especies de actos se requiere alguna formalidad determinada (normalmente los actos del Gobernador adoptan la forma de decreto, etc.); c) lugar y fecha de emisión. Ello se exige fundamentalmente, para determinar si el órgano tiene competencia -en razón del lugar y del tiempo- para dictar el acto. No obstante su incumplimiento, a veces, es intrascendente...; d) firma. Si un acto no está firmado, no hay aún acto; podrá existir un proyecto, a lo sumo"* (op. cit. págs. 208/209).-----

Del análisis del certificado de cumplimiento agregado a fs. 22, se desprende que el mismo posee los elementos exigidos por la normativa, esto es, se indica expresamente y por escrito que la Asociación Bomberos Voluntarios 2 de Abril cumplió con lo establecido en el artículo N° 4 de la Ley 736 y su reglamentación, Decreto N° 1271/07. Se indican a su vez el lugar y fecha de emisión (Ushuaia, 03 de febrero de 2012) y se encuentra inserta al pie del acto la firma de la autoridad que lo emite

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2416



"2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

(Gustavo Jorge HORNO, Director Provincial de Defensa Civil). Todo lo cual resulta lleva a concluir sin mayor hesitación que el "certificado de cumplimiento" bajo análisis, constituye un acto administrativo.-----

Consecuentemente, no comparto el análisis legal efectuado y por lo tanto no adhiero al punto 1 del proyecto de acto administrativo elevado por el preopinante, por cuanto no corresponde efectuar una recomendación tendiente a que se incorpore un acto administrativo de aprobación de la rendición, que permita a este Organismo contar con todos los antecedentes del caso para analizar las actuaciones, cuando el mismo -tal como se indicó- se encuentra efectivamente agregado. Es mi voto."-----

Finalmente las actuaciones resultan analizadas por el Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia C.P.N. Hugo Sebastián PANI, emitiendo su voto que dice: "Viene a este Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia el expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 017853-GM/11 caratulado: **"S/PAGO DE SUBSIDIO BOMBEROS VOLUNTARIOS 2 DE ABRIL, CDTE. AL MES DE NOVIEMBRE DE 2011"**, a los fines de fundar mi voto."-----

Debo advertir primeramente que las actuaciones han sido acercadas a este Vocal precedidas por los votos de los señores Vocal de Auditoría C.P.N. Luis Alberto CABALLERO y del Vocal Abogado, Dr. Miguel LONGHITANO, los cuales en honor a la brevedad doy por enteramente reproducidos."-----

Asimismo, manifiesto que me pronuncio en adhesión a la propuesta de voto elevada por el señor Vocal de Auditoría CPN Luis Alberto CABALLERO, considerando a su vez -y sin perjuicio de la adhesión planteada- lo referido respecto del punto 1° del proyecto de acto administrativo, realizada por el señor Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO. Es mi voto."-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros por la mayoría de sus Miembros, conforme las previsiones del artículo 27 de la Ley Provincial 50, **RESUELVE:**-----

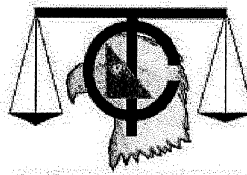
ARTÍCULO 1°.- Recomendar, al Sr. Gustavo Jorge Horno, Director Provincial de Defensa Civil que en virtud de lo reglado por Ley Provincial 736 y su reglamentación, se realicen al comienzo del ejercicio las reservas de crédito pertinente para todo el año en base a una estimación del gasto a fin de garantizar su cumplimiento.-

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2416



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

ARTÍCULO 2º.- Notificar con copia certificada de la presente al señor Auditor Fiscal de la Delegación Administración Central, y al señor Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable C.P.N. Jorge Fernando ESPECHE; y al señor Gustavo Jorge HORNO, Director Provincial de Defensa Civil, con remisión de las actuaciones a la Dirección Provincial de Defensa Civil, Letra GM N° 17853 del año 2011, caratulado: **"S/PAGO DE SUBSIDIO BOMBEROS VOLUNTARIOS 2 DE ABRIL CDTE. AL MES DE NOVIEMBRE DE 2011".**-----

ARTÍCULO 3º.- Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados supra.---

Fdo.; Vocal de Auditoría CPN Luis Alberto CABALLERO; Vocal Abogado, Dr. Miguel LONGHITANO; Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia CPN Hugo Sebastián PANI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 2416

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
Vocal Contador
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia